



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., I.B.D.
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 1 de 3
Número de auditoría: 08/2020
Número de observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Área Auditada: Dirección de Contraloría Interna

Sector: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales

Observación

Falta de Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual General de Organización.

De la verificación realizada, a la información proporcionada por la Dirección de Contraloría Interna del Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D., respecto al cumplimiento de la publicación del Manual General de Organización del Banco de mérito en el Diario Oficial de la Federación, se observó que a la fecha no se encuentra publicado dicho Manual.

Lo anterior incumple los artículos 2o., y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación, así como lo mandataado por las tesis 2a./J. 152/2015 (10a.) y 2a./J. 249/2007, emanadas de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Ley del Diario Oficial de la Federación, señala en el artículo 2o. que éste "... es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente". Asimismo, en su artículo 3o., refiere que son materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

- II. Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;
- III. Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

En este sentido, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la Jurisprudencia es la interpretación de la Ley, por tanto, colma los vacíos de la misma, creando una norma complementaria, asimismo, tiene una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación, por lo que sí bien se advierte que no existe una obligación específica en la Ley del Diario Oficial de la Federación respecto de la publicación de los manuales de organización, sí señala que deberán publicarse los decretos,

Recomendaciones

Correctiva:
La Dirección de Contraloría Interna deberá realizar las gestiones necesarias para que se realice la publicación del Manual General de Organización en el Diario Oficial de la Federación, proporcionado evidencia a este Órgano Interno de Control.

Preventiva:
La Dirección de Contraloría Interna en lo subsiguiente deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones que tiene la Institución respecto a la publicación oficial que tenga que hacerse de las disposiciones normativas del Banco.

Fecha compromiso:

Servidor Público responsable de su atención:

Nombre: Mtra. María del Pilar Sala González

Cargo: Directora de Contraloría Interna

reglamentos, acuerdos y órdenes tanto del Ejecutivo Federal como de las dependencias que sean de interés general, afín de que éstos sean aplicados y observados debidamente, en este sentido, debe realizarse una interpretación armónica respecto de los alcances que tiene la acción u omisión de la publicación, en este caso del Manual General de Organización del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

El Poder Judicial de la Federación ha referido en la tesis XIV.1o.8K bajo el rubro "Jurisprudencia. Es obligatoria para las autoridades administrativas en acatamiento al principio de legalidad que dimana del artículo 16 constitucional", que las autoridades administrativas quedan obligadas a observar y aplicar la jurisprudencia que establece la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, por lo que la publicación del citado Manual es una obligación para las entidades y dependencias de la administración pública federal de acuerdo con lo dispuesto por las tesis 2a./J. 152/2015 (10a.), relativa a "Servidores públicos. Cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público son la base para fijarles responsabilidades administrativas y sanciones, el conocimiento de su existencia y contenido no puede derivar de algún otro medio legal, sino de su publicación en el órgano de difusión oficial correspondiente." y 2a./J. 249/2007, "Servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, con base en los cuales se les imponen obligaciones y ante su incumplimiento puede fijárseles responsabilidad y sancionárseles, deben publicarse en el órgano oficial de difusión correspondiente".

Causa:

Derivado a la respuesta del oficio DCI/0543/2020 de la Dirección de Contraloría Interna, en la cual se advierte que no tiene algún pronunciamiento respecto a la falta de la publicación de el Manual General de Organización, se deriva esta Observación.

Efecto:

La falta de publicación del Manual General de Organización, genera que los servidores públicos del Banco del Bienestar, no tengan el conocimiento vinculatorio de su contenido, por tanto no exista la certeza jurídica de las sanciones que se les pueda imponer, por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus obligaciones, ya que siendo una norma de carácter general se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, por ser la única forma que ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación con efectos vinculatorios.

Firma:

Fecha de firma:

[Handwritten signatures and initials]



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., I.B.D.
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 3 de 3
Número de auditoría: 08/2020
Número de observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Fundamento legal:

Art. 2 de la Ley del Diario Oficial de la Federación
Art. 3 de la Ley del Diario Oficial de la Federación
Tesis XIV.10.8K. Jurisprudencia. "Es obligatoria para las autoridades administrativas en acatamiento al principio de legalidad que dimana del artículo 16 constitucional",
Tesis 2a./J. 152/2015 (10a.). "Servidores públicos. Cuando los Manuales de Organización, de procedimientos son la base son base para fincar responsabilidades administrativas y sanciones, el conocimiento de su existencia y contenido no pueden derivar algún otro medio legal, sino de su publicación en el órgano de difusión oficial correspondiente".
Tesis 2a./J. 249/2007. "Servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, con base en los cuales se les imponen obligaciones y ante su incumplimiento puede fincárseles responsabilidad y sancionárseles, deben publicarse en el órgano oficial de difusión correspondiente".

César Gabriel Escobedo Islas
Subgerente de Auditoría Interna
Auditor

Salvador Oliva García
Especialista Técnico Superior
Jefe de Grupo

Lic. Oscar Montoya Pérez
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Coordinador de la Auditoría

